



Memorial de Infantería.

PUNTOS DE SUSCRICION

En la DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA

Se publica una vez á la semana.

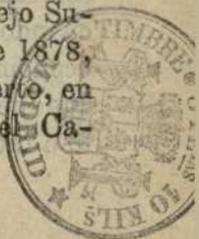
PRECIOS DE SUSCRICION

	Pesetas.
Para la Peninsula, un mes.	0-75
Cuba y Puerto-Rico, trimestre.	3-00
Filipinas, idem.	1-50
Para las clases de tropá, un mes.	-50
Un número suelto.	0-25
La coleccion completa se servirá por el importe de una suscripcion.	

La correspondencia al Comandante Capitan D. José Gallut y Amérgo,
Director del MEMORIAL.

Direccion general de Infantería—6.º Negociado.—Circular núm. 17.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 18 de Diciembre último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva lo que sigue:—En vista de la instancia documentada que V. E. cursó al Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 28 de Octubre de 1878, promovida por D.^a María de los Dolores Leguina y Cierro, en solicitud de pension, como viuda de segundas nupcias del Ca-



pitár graduado Teniente de Carabineros retirado, D. José María Enciso y Suarez; Resultando que el matrimonio entre ámbos se verificó prévia Real licencia y con opcion á los beneficios del Monte-Pio Militar, por cuya circunstancia adquirió desde entónces la recurrente derecho á pension del citado Monte: Considerando que este derecho una vez adquirido solo lo pierden las viudas, segun lo preceptuado en la legislacion vigente, al contraer nuevo matrimonio, por cuya razon lo conserva la interesada de que se trata: Considerando que, segun la Real órden de 28 de Junio de 1830 con fuerza de ley y otras disposiciones aclaratorias, las familias de los Oficiales separados forzosamente del servicio sin goce de sueldo y de los privados de sus empleos por tribunal competente, conservan el derecho indicado que adquirieron al verificarse el matrimonio en las condiciones reglamentarias, y se graduan las pensiones por el minimum del sueldo de retiro correspondiente á su empleo: Considerando que, fundada dicha Real órden de 1830 en no ser justo que las familias sufran las consecuencias de los delitos ó faltas cometidos por los Oficiales ó empleados, es de rigurosa aplicacion cuando por consecuencia de actos de los mismos Oficiales ó empleados no disfruten éstos al ocurrir su fallecimiento sueldo que sirva de regulador para las pensiones del Monte-Pio como sucede cuando se retiran por sus achaques ú otras causas, sin contar los años de servicio requeridos por la Ley, en cuyo caso se halla la interesada: el Rey (q. D. g.) conformándose con lo expuesto por el mencionado alto Cuerpo y por el Consejo de Estado en pleno, en sus respectivas acordadas de 27 de Junio y 5 de Noviembre últimos, ha tenido á bien declarar á la refeorida doña María de los Dolores Leguina, la pension de 175 pesetas anuales como respectiva al minimum de retiro que hubiera correspondido á su esposo, con arreglo á la Ley que regía cuando se retiró, abonable en la Caja de la Administracion económica de esta provincia desde el dia 25 de Febrero de 1874, que fué el siguiente al del fallecimiento del repetido causante é interin permanezca viuda, cuya fecha está dentro de los

cinco años que previene la Ley de contabilidad, mandando al propio tiempo que esta resolución sirva de regla general en lo sucesivo.—Lo que, de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 24 de Enero de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—9.º Negociado.—Circular núm. 18.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice, con fecha 20 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Enterado el Rey (q. D. g.) de una comunicación del Presidente del Consejo de Redenciones y Enganchos militares, fecha 11 de Julio último, consultando sobre la aplicación que debe darse al artículo 15 del nuevo Reglamento de la Orden de San Hermenegildo en la parte que dispone se deduzca del tiempo efectivo de servicio abonable para la expresada condecoración el que se hubiere servido ó se sirva en clase de sustituto con premio de reenganche, ó ventaja remuneratoria por continuar en las filas; en vista de las razones expuestas en el citado escrito, y de conformidad con lo informado sobre el particular por el Consejo Supremo de Guerray Marina en su acordada de 22 de Noviembre próximo pasado, ha tenido á bien resolver S. M. que la regla tercera del expresado artículo 15, quede modificada en el sentido de que la deducción del tiempo de abono sea solamente para los sustitutos, pero no para los enganchados, á los cuales se les abonará el tiempo que como tales hayan servido. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma pa-

ra conocimiento de los individuos que la componen—Dios guarde á V., muchos años.—Madrid 26 de Enero de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—1.^{er} Negociado.—Circular núm. 19.—Los Coroneles de los Regimientos y primeros Jefes de los Batallones de Cazadores, me remitirán una noticia numérica del alta y baja de individuos de tropa que ha habido en su respectivo cuerpo durante el año 1879 para devengar haber.—Dios guarde á V., muchos años.—Madrid 28 de Enero de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—5.^o Negociado.—Circular núm. 20.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Remitida á informe de las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernación del Consejo de Estado la instancia que V. E. informó en 22 de Febrero de 1879, promovida por el padre del soldado del Regimiento de Infantería de Luchana Mariano Marcotegui Ansorena, en solicitud de que se expida á éste la licencia absoluta, dichas Secciones han emitido en el asunto el siguiente dictámen:—Con Real orden de [3 de Abril del año actual, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de las Secciones de Guerra y Marina

y de Gobernacion de este Consejo la instancia promovida por Manuel Marcotegui Garcia, padre del soldado del Regimiento Infantería de Luchana Mariano Marcotegui Ansorena, solicitando se expida á éste la licencia absoluta por haber ingresado voluntariamente en el ejército en el mes de Febrero de 1876 con opcion á premio de enganche cuando se restableciera, y habérsele negado este derecho al ser restablecido dicho premio. En la referida instancia se acompañaban dos comunicaciones del Director general de Infantería y del Capitan general de Navarra informando sobre el asunto; pero existiendo contradiccion en la fecha que manifestaban el Director general de Infantería y el padre del interesado, haber éste ingresado en el servicio y no justificándose las causas por que no habia sido incluido en ninguno de los alistamientos verificados en el pueblo de su vecindad despues de terminada la campaña, se creyó necesario unir al expediente su filiacion para deshacer la contradiccion indicada y que se hiciera constar si habia sido ó no incluido en algun alistamiento para el reemplazo del ejército, por lo que se solicitaron ambos documentos de ese Ministerio en 30 de Mayo, siendo recibidos en este Consejo con Real órden de veintisiete de Setiembre del año actual. De estos antecedentes resulta que Mariano Marcotegui Ansorena, sentó plaza en el dia seis de Febrero de 1877 en el Regimiento Infantería de Luchana, para servir en clase de soldado por el tiempo de cuatro años con opcion á devengar premio de enganche cuando se restableciera. Restablecido éste se acogió á los beneficios que se concedian en el Real decreto de 1.º de Junio de dicho año y renovó su compromiso por otros cuatro á contar desde el dia en que empezara á devengar dicho premio: Reclamado el primer plazo del Consejo de redenciones, le fué negado el derecho á obtenerlo por no encontrarse exento de responsabilidad á quintas. Y el padre del interesado, creyendo lastimados con esta determinacion los intereses de su hijo, acude en instancia dirigida á S. M. solicitando se le expida la licencia absoluta. El Director general de Infantería hace presente en su informe que dicho soldado debió ser incluido en el reemplazo de 1875 por el cupo de Abarzuza, provincia de Navarra, no habiendo esto tenido lugar por el estado anormal en que aquella provincia se encontraba; pero que como esta circunstancia y la de ser voluntario no le eximen de sufrir la suerte de quintas no le considera con derecho á la licencia absoluta que

solicita, y procede, en su concepto, que sea incluido en el primer sorteo que haya de ser llamado á las armas, creyendo tambien que si el padre del soldado Marcotegui solicita la licencia absoluta para su hijo, es solo con el exclusivo objeto de rehuir la responsabilidad á quintas que al último pudiera haberle algun dia. El Capitan General de Navarra manifiesta que el interesado pertenece á uno de los reemplazos que dejaron de efectuarse en la provincia de Navarra por las circunstancias que esta atravesaba, y por lo tanto no puede considerársele exento de responsabilidad á quintas, pero no cree procede lo propuesto por el Director general de Infantería respecto á su inclusion en el primer alistamiento, porque no siendo un caso particular el suyo, sino extensivo á todos los individuos de los reemplazos cuyos alistamientos dejaron de efectuarse, sería necesario para esto una medida general. La Diputacion provincial de Navarra hace presente que el soldado Marcotegui debió ser incluido en el reemplazo de 1875, pero que no habiendo tenido lugar, por el estado excepcional en que aquella provincia se encontraba, las operaciones de alistamiento del cupo que correspondia á la misma en el ingreso en caja; por consiguiente, dicho individuo como los demás que se encuentran en su caso, está sujeto á la responsabilidad que pudiera exigirle el Gobierno de S. M. si reclamara los contingentes atrasados correspondientes á las quintas de los años 1873 y siguientes hasta la terminacion de la campaña, reclamacion no efectuada todavía. Las secciones habiendo estudiado el asunto con toda detencion creen que son dos los extremos que comprende, por cuya razon se ocuparán de ámbos con la separacion debida. El primero es si el soldado Marcotegui, responsable al reemplazo del año 1875, ha debido y debe ser incluido en alguno de los alistamientos que para los siguientes reemplazos tengan lugar: y el segundo, si en vista de las circunstancias particulares que en él concurren, le asiste ó no derecho á obtener la licencia absoluta que solicita. Respecto al primero, estando vigente la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878 desde el dia 10 de Setiembre siguiente que fué publicada en la *Gaceta*, y previniéndose en el caso segundo del art. 17 que serán comprendidos en el alistamiento de cada año los mozos que, excediendo de la edad de 21 años sin haber cumplido la de 35 el 31 de Diciembre del año en que se verifique el sorteo, no fueron comprendidos por cualquier motivo en ningun alistamiento ni

sorteo de los años anteriores, claro está que todos los mozos de la provincia de Navarra que segun manifiesta la Diputacion provincial no fueron incluidos por las causas que expresa en los alistamientos de los años 1873 y siguientes han debido serlo en el que ha tenido lugar el año actual, puesto que la Ley dispone terminantemente que deben ser comprendidos todos los que por cualquier motivo, sin exceptuar ninguno, no lo hayan sido anteriormente y tengan menos de 35 años, en cuyo caso se encuentra Marcotegui. Siendo así la responsabilidad á quintas de éste, subsiste en la actualidad, y con arreglo á la Ley debe ser incluido como todos los que se encuentran en su caso en el primer alistamiento que se efectúe, ya que la Diputacion provincial de Navarra, interpretando equivocadamente sin duda lo prevenido en la misma, no lo ha verificado en el anterior, esperando una disposicion innecesaria por encontrarse terminantemente consignada en el citado artículo 17. En cuanto al segundo extremo, ó sea el derecho que pueda asistirle [para obtener su licencia absoluta, creen las Secciones que habiendo verificado su ingreso en el Ejército por medio de un contrato bilateral celebrado con el Estado por el cual se comprometia á servir cuatro años voluntariamente, pero con la condicion de que se le habia de conceder premio de enganche cuando se estableciera, es evidente que este contrato obligaba á ambas partes contratantes y queda nulo por falta de cumplimiento á una de ellas. El Estado, al dictar una disposicion puede hacerlo en la forma y manera que crea mas conveniente á los intereses públicos, pero no puede lastimar derechos adquiridos que deben siempre quedar á salvo. Ahora bien; si los requisitos establecidos hoy para el enganche son tales que algunos de los individuos que se encuentran sirviendo en las filas no pueden reunirlos, y sentaron plaza ántes de su publicacion con la condicion de obtener premio de enganche cuando lo hubiera, no es justo en manera alguna se les retenga forzosamente en el ejército porque no sea posible al Estado cumplir por su parte el compromiso que adquirió con ellos cuando sentaron plaza. Por lo tanto, lo equitativo y conforme á derecho, es que, rescindiendo el contrato puedan estos individuos optar por continuar sirviendo sin opcion á premio, ú obtener la licencia absoluta segun mas les convenga. El estar sugeto á responsabilidad á quinta, no es óbice para que se adopte esta resolucíon, porque dicha responsabilidad no implica la obligacion de servir en el ejército, sino la contingencia de efectuarlo si le

correspondiera por su suerte, es decir, un compromiso incierto y por lo tanto no puede en justicia obligarse á cumplirlo de antemano. Sin embargo de esto, la referida concesion no debe servir de ningun modo para que prevaliéndose de ella, pueda dar lugar á que á su amparo se eluda el cumplimiento de la Ley protestando haber cumplido su empeño con anterioridad al acto de declaracion de soldados, pero este inconveniente se evita con sólo hacer constar en la licencia absoluta, por medio de una nota clara puesta en ella, la obligacion en que se encuentra de ser incluido en el alistamiento que le corresponda, y que si le tocase la suerte de servir en activo habia de verificarlo por el tiempo que le falte para extinguir el asignado á los de su reemplazo. En vista, pues, de lo anteriormente expuesto y atendido el carácter general que reviste el caso particular del soldado Mariano Marcotegui, las Secciones son de dictámen que procede dictarse la resolucion siguiente: Primero. Los soldados que se encuentran sirviendo voluntariamente en el ejército habiendo sentado plaza con anterioridad á la publicacion del Real decreto de 1.º de Junio de 1877, con la condicion de obtener premio de enganche cuando se restablezca, y no reuniesen los requisitos que en dicho Real decreto se señalan para efectuarlo, podrian optar por seguir sirviendo sin opcion á premio ú obtener la licencia absoluta. Segundo. A los que prefiriesen obtener esta última se hará constar en ella el motivo porque se les concede y se expresará con claridad la responsabilidad á quintas que sobre ellos pesa, la obligacion de ser incluidos en alistamiento si por su edad les corresponde y que si por el sorteo que tiene lugar deberian servir en activo, lo verificarán por el tiempo que les falte para extinguir el compromiso total asignado á los de su mismo reemplazo. Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real órden, comunicada por el señor Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes.»

Y atendido su carácter general se publica en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos los individuos que la componen, cuya disposicion servirá en un todo de regla para cuantos se hallen en idéntico caso al del soldado que la ha motivado.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 30 de Enero de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

SUPLEMENTO

11

MEMORIAL DE INFANTERIA

CORRESPONDIENTE AL NÚM 5 DE 1880.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

CAJA.

RELACION de las cantidades giradas en el presente mes, á los Batallones de Reserva que á continuacion se expresan, para individuos licenciados.

RESERVAS.	Pts. Cts.	RESERVAS.	Pts. Cts.
Jaen	6.500 »	<i>Suma anterior</i>	132.707 84
Badajoz	6.500 »	Ciudad-Real.....	17.329 82
Sevilla	6.500 »	Avila.....	10.017 15
Búrgos.....	6.500 »	Segovia.....	6.500 »
Lugo.....	6.500 »	Coruña.....	6.500 »
Granada.....	10.438 05	Mallorca.....	6.500 »
Leon	7.339 91	Madrid.....	27.500 »
Oviedo.....	3.788 35	Palencia.....	6.500 »
Córdoba.....	12.203 61	Huelva.....	11.935 99
Múrcia.....	11.727 89	Almería.....	6.500 »
Cáceres.....	9.213 58	Barcelona.....	6.500 »
Cádiz.....	9.485 59	Valencia.....	8.978 06
Logroño.....	6.525 »	Lérida.....	10.981 53
Guadalajara.....	6.500 »	Alicante.....	6.550 75
Zamora.....	6.500 »	Tarragona.....	6.500 »
Soria.....	6.500 »	Castellon.....	6.500 »
Santander.....	4.754 18	Huesca.....	6.903 91
Orense.....	6.500 »	Zaragoza.....	6.500 »
Málaga.....	13.599 93	Teruel.....	6.500 »
Cuenca.....	6.500 »	Gerona.....	6.881 06
Salamanca.....	6.500 »	Lucena.....	169 32
Albacete.....	9.075 71	Andújar.....	3.637 69
Valladolid.....	6.500 »	Cartagena.....	541 18
Toledo.....	6.500 »		
<i>Suma y sigue</i>	182.707 84	TOTAL.....	359.135 31

Direccion general de Infanteria.—3.^o Negociado.—Circular.—
 Por Real órden de 22 del actual, y en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, han sido ascendidos al empleo superior inmediato los Tenientes, Alféreces y Sargentos primeros que se expresan en las adjuntas relaciones, señaladas con los números 1, 2 y 3, con destino á los cuerpos que se indican, acreditándoseles en sus nuevos empleos la efectividad que á cada uno se le señala.

Lo participo á V... para su conocimiento y satisfaccion de los interesados, y á fin de que el alta y baja respectiva tenga lugar en la próxima revista de Febrero. — Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 26 de Enero de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Procedencia.	NOMBRES.	Cuerpos á que son destinados.	Efectividad que se les acredita.
--------------	----------	-------------------------------	----------------------------------

RELACION NUM. 1.

Tenientes ascendidos á Capitan.

Rzo. C. L. N ^o 2.	D. José Ponte Llerandi.....	Rv. núm. 92.)	} 1. ^o de Enero de 1880
Caz. núm. 15	D. Narciso Jimenez Escachurri	Caz. núm. 15.)	
Rg. núm. 26.	D. Emilio Valderrama Rodrgz.	Rg. núm. 52.)	

RELACION NUM. 2.

Alféreces ascendidos á Tenientes.

Rg. núm. 27.	D. Vicente Gazola Mur.....	Rg. núm. 58.)	} 1. ^o de Enero de 1880
Rg. núm. 32	D. Felipe Blazquez Terrifa....	Rg. núm. 2..)	

RELACION NUM. 3.

Sargentos primeros ascendidos á Alférez.

Rg. Ceuta...	D. José Ratinó Roncedo.....	Rg. Ceuta...	} 1. ^o de Enero de 1880 Tienen derecho á la efectividad de 31 de Agosto de 1875, con arreglo á la Real órden de 4 de dicho mes y año. #
Rg. núm. 18.	D. José Ayala Plaza.....	Rg. núm. 18.	
B. ^o Dp. ^o 59..	D. Oton Navarro Sanchez....	Rg. núm. 24.	
B. ^o Dp. ^o 56..	D. Juan Ruiz Chueca.....	Caz. núm. 57	

SOCORROS MUTUOS DE LA INFANTERIA.

RELACION de los Sres. Sócios que han fallecido en las fechas que se indican, y cuyos expedientes, remitidos por los Sres. Jefes de los Cuerpos, han sido aprobados por la Junta, segun previene el Reglamento.

Cuerpos.	Clases.	NOMBRES.	Fallecieron en	Debe remitirse la cuota.
Dep.º 7..	Teniente.	D. José Charavignac Fernandez	1 Nov...	A su cuerpo
Inválidos	Coronel..	Juan Villaoz Anciburo.....	17 »	A la Rva. 35
Reg. 40..	Teniente.	Eduardo Menendez Gomez.....	19 »	A los Dptos.
Reg. 42..	Comte...	Juan Miguel Jomez.....	21 »	
Rva. 75..	Teniente.	Francisco Castro Illescas.....	22 »	
Rva. 97..	Capitan..	José Fuster Barberá.....	24 »	
Idem....	Alférez..	Antonio Bartolomé Llorente...	30 »	
Rva. 99..	Capitan..	Pablo Montros Alvezo.....	27 »	A su cuerpo.
Reg. 20..	Otro.....	Francisco Barbero Torrejon...	15 Dic...	

Madrid 20 de Enero de 1880.

El Coronel Presidente,

SANTOS LAMPEREZ.

RESOLUCIONES

**DEL EXCMO. SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL ARMA
Y CURSO DE INSTANCIAS.**

11.º NEGOCIADO.

Se ha cursado á Guerra la del Comandante D. Eusebio Salvá.—Idem al Capitan General de Cuba la de los Tenientes D. Pedro Garcia, D. José Romero, D. Ventura Caballero y D. Cristobal Velar.—Idem las de los Alféreces D. Rufino Alonso, D. Francisco Ruiz y D. Salvador Ruiz.—Idem la del Capitan Don Joaquin Ruiz.—Idem al Director de Infantería de Marina la del Teniente Don Salvador Millano.—Idem al de Idem de Administracion Militar la del Capitan D. Miguel Castillo.—Idem á Guerra la del Comandante D. Pedro Comés Miguel.—Idem al Director de Administracion Militar la del Comandante D. Luis Irisarri.—Idem al idem la del Teniente D. José Colubi.—Idem á Guerra las de los Comandantes D. Faustino Gomez y D. José Sanchez Gutierrez.—Idem al Capitan General de Cuba, las de los Tenientes D. José Rodriguez, D. Francisco Rodriguez y D. Antonio Martin.—Idem al de Filipinas la del Sargento segundo Elias Lopez.

12.º NEGOCIADO.

Existiendo en el Regimiento de San Marcial, núm. 46, una vacante de músico de 1.ª clase, correspondiente á bombardino principal, se anuncia en el MEMORIAL del Arma á los efectos reglamentarios.

Existiendo en el Regimiento de Córdoba número 10 una vacante de músico de primera clase correspondiente á requinto y dos de segunda á clarinete, se anuncia en el MEMORIAL del Arma á los efectos reglamentarios.

13.º NEGOCIADO.

Se devuelven á Guerra para su cancelacion las cédulas de cruces del Teniente Coronel D. Pelayo Fontsaré y Fita, Comandante D. Juan Jerez y García Malo, Capitan D. Agustin Delgado Leon, Alféreces D. Alberto Laine Bravo, Eliseo Subiza y Castro y Antonio Fernandez Landa, Sargento primero Atilano Lopez Ramos. Tambien se han devuelto los Reales despachos del Teniente Coronel D. Manuel García García, Capitanes D. Isidoro Sanchez Crespo, D. Juan Casero y Albandea, D. Enrique Gonzalez Fita y D. Basilio Diez Perez, Tenientes D. Eduardo Daganzo Verdú, D. Francisco Hiren y Calvo, D. Rafael Martinez é Hlescas y D. Serapio Gomez y Gonzalez y Alférez D. Basilio de Luna y Maura. Asimismo se han remitido al Capitan general de Cuba para su informe las instancias del Comandante D. José Chaparro y Pauquet, Capitan D. Andrés Alonso Rodriguez y Teniente Ramon Gonzalez Macias; y se ha dado el curso debido á las del Capitan D. Carlos Prieto Carvajal y Alféreces D. Manuel Gonzalez Adrian y Francisco Torres Cañamás.

CORRESPONDENCIA DEL MEMORIAL.

Reemplazo.—Don T. P.—Recibido el importe de la suscripcion hasta fin de Junio próximo venidero; remita 3' 15 ptas. y le será servido el Escalafon.

Idem idem.—Don A. F. S.—El importe del Escalafon es 3' 15 ptas; puede remitirlas en libranza ó sellos de franqueo y se le remesará.

Rg. Cantábría.—Don F. P.—No hay nada resuelto sobre el particular.

Idem Luzon.—F. A.—Primera pregunta: El 186.—Segunda: No, señor.

Idem San Marcial.—B. M. G.—Se halla en trámite.

Idem Andalucía.—J. V.—No siendo personal la pregunta que V. hace, no puede ser contestada.

Idem Murcia.—M. L. C.—El número 103.

Idem Guipúzcoa.—P. V.—Puede V. recurrir al Depósito para Ultramar en Cádiz, puesto que con los antecedentes que V. dá no es posible venir en conomiento del interesado.

Idem de Africa.—A. S.—No tiene V. derecho por haber regresado antes de la terminacion de la guerra.

Reserva de Figueras.—A. O. M.—En turno para el despacho.

Depósito de La Bisbal.—Don C. A.—Primera pregunta: Puede V. remitir la hoja de servicios segun previene la circular 206 —Segunda: Le corresponde á V. el tiempo de abono por la campaña de Cuba, y respecto á lo demás se ha hecho una consulta á Guerra.

Caja de recluta de la provincia de Avila.—L. G. G.—No hay reglamento.

Reemplazo de la Cornúa.—Don R. M.—En 13 del actual se cursó á Guerra.

Comision activa en Cartagena.—Don C. L.—En turno para el despacho.